JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00363-00
DEMANDANTE:	Conjunto Cerrado Terranova
DEMANDADO:	Lux Clemencia Hincapié Salazar

Visto el informe secretarial, y verificado que, la parte demandante allegó constancia de notificación personal a la parte demandada, sin embargo, se encuentra que la misma no cumple con las exigencias previstas en el Código General del Proceso, toda vez que, al tenor del artículo 291 de dicha codificación, en primera medida debe citarse al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación, y si este no comparece, se sigue la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procesal general.

De lo anterior que, como aún no se encuentra surtido el trámite notificatorio a la pasiva, se requerirá a la parte demandante con el fin de que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 31 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 022
LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria